



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	<b>Incidente de Desacato</b>
Accionante	<b>Sandra Milena González García</b> Nro. C.C. 1.001.664.408
Accionado	<b>Unidad Administrativa Especial para la Atención la Reparación Integral a las Víctimas U.A.R.I.V.</b>
Rad. Nro.	05001 31 05 <b>024 2022 00436 00 00</b>
Decisión	<b>Requiere Obligado – Paso 1</b>

En memorial recibido en bandeja de entrada de correo institucional, el día 16 de ENERO DE 2023, la señora **Sandra Milena González García**, identificada con la C.C. Nro. **1.001.664.408**, procede a solicitar apertura de incidente de desacato **informando** que la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas -U.A.R.I.V** - representada en este caso, por el área de reparaciones por la señora Clelia Andrea Anaya Benavides, o por quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia emitida el **28 de Noviembre de 2022**, que revocó la sentencia de primera instancia emitida por este Despacho el 11 de noviembre de 2022 y en su lugar, ordenó:

*“... a la funcionaria Alexandra María Borja Pinzón, en calidad de Director Técnica de Reparación de la unidad Especial de Atención y Reparación a las Víctimas, o a quien haga sus veces que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, le expida a la tutelante una respuesta congruente con lo planteado en la petición que se elevó a la entidad el 23 de agosto del año en curso.”*

Ante el presunto incumplimiento manifestado y teniendo en cuenta lo adocinado por la Corte Constitucional en **Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014**, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

- 1. Realizará un Requerimiento al Responsable** de dar cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida el **28 de Noviembre de 2022**, solicitando a la obligada aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional; o en su defecto, informe las razones que la llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado, para lo cual se le concede



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

un término no mayor de dos (2) días hábiles.

En atención a ello, deberá informar las razones por las cuales, en el caso concreto de la señora **Sandra Milena González García**, identificada con la C.C. Nro. **1.001.664.408** no se han adoptado las medidas necesarias para que (...) *que* dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, le expida a la tutelante una respuesta congruente con lo planteado den la petición que se elevó a la entidad del 23 de agosto del año en curso”

Pese a que en la Sentencia de Tutela proferida por la sala tercera de decisión laboral el **28 de Noviembre de 2022**, se le concedió un plazo máximo de “...en el término de (05) días siguientes a la expedición de la providencia ...” para dar cumplimiento a la misma; y que se encuentra vencido el término concedido.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte de la requerida y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se Realizará un Requerimiento al Superior Jerárquico de la Persona Obligada a Cumplir la Orden de Tutela, para que éste último en la calidad anotada, lo obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. Trámite para el cual se le concederán 48 horas calendario.
3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela, se Dará Apertura al Incidente de Desacato en los términos de los artículos 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del Proceso, para que, una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción<sup>1</sup>. Y el trámite de Apertura del Incidente de Desacato se regirá por las siguientes reglas:

a) Se **Abrirá Incidente de Desacato al Obligado a Cumplir** la orden impuesta por el Juez Constitucional; y por segunda vez se le requerirá, para que dé cumplimiento al fallo,

<sup>1</sup> **Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996.(Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**. Trámite para el cual se concederán 3 días hábiles.

- b) Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido, se **Declarará el Desacato** a la **Sentencia de Tutela** por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES-**

Notifíquese,

**Mábel López León**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Mabel Lopez Leon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 024**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0d788de0b7c25a47e2690aa4a0441e79bc2e5f67d8563600da9aee7d85e254**

Documento generado en 16/01/2023 01:37:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**